

Posibles preguntas sobre las normas y los procedimientos aplicables a la elección para el cargo de Director General

El presente documento, preparado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la OIM, tiene por objeto responder a una serie de preguntas que podrían plantearse en relación con las normas y los procedimientos aplicables a la elección del Director General, así como informar sobre la aplicación de tales normas y procedimientos tomando como referencia elecciones pasadas para los cargos de Director General y de Director General Adjunto, cuando la designación de este último también estaba sujeta a la celebración de elecciones.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. ¿Dónde se pueden consultar las normas y los procedimientos aplicables a la elección del Director General?

Las normas y los procedimientos aplicables a la elección del Director General que se celebrará en mayo de 2023 se consignan en la [Constitución de la OIM](#) y en el [Reglamento del Consejo](#). Además, en el documento [C/113/INF/2](#) también se incluyen los “elementos adicionales” presentados en el documento MC/2236/Rev.1, adoptado por el Consejo en 2007, así como los elementos pertinentes de las “decisiones adoptadas en la reunión a nivel de embajadores, celebrada el 16 de mayo de 2008, con relación a cuestiones pendientes”.

2. ¿Cuál es el plazo de presentación de candidaturas para el cargo de Director General?

En el párrafo 11 del documento C/113/INF/2 se especifica que “[e]l Presidente del Consejo deberá haber recibido las candidaturas para el cargo de Director General por lo menos dos meses antes de la fecha prevista para la reunión extraordinaria del Consejo, convocada con motivo de la elección”.

El primer día de la Reunión Extraordinaria del Consejo es el 15 de mayo de 2023, por lo que el plazo para la presentación de candidaturas concluye el 15 de marzo de 2023.

3. ¿Cuándo se comunicará a los Estados Miembros la lista oficial de candidaturas?

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 del documento C/113/INF/2, “ocho semanas antes de la reunión extraordinaria del Consejo, la Mesa del Consejo comunicará a los Estados Miembros la lista oficial de candidatos”.

La lista oficial de candidaturas para el cargo de Director General se comunicará el 20 de marzo de 2023.

4. ¿Qué Estados tendrán derecho a voto en la elección del Director General?

En el Artículo 7, párrafo 3, de la Constitución de la OIM se establece que “[c]ada Estado Miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo”. Asimismo, en el Artículo 4, párrafo 1, de la Constitución se dispone lo siguiente:

“Si un Estado Miembro incurre en mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización no tendrá derecho a voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. No obstante, la pérdida del derecho a voto será efectiva un año después de la fecha en que el Consejo sea notificado de que el Miembro en cuestión ha incurrido en una mora que implique la pérdida del derecho a voto, si entonces el Estado Miembro sigue adeudando el total antes mencionado. El Consejo podrá, sin embargo, mediante votación por mayoría simple, mantener o restablecer tal derecho a voto si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro”.

Todos los Estados Miembros tendrán derecho a voto en la elección del Director General, salvo que hayan perdido ese derecho en virtud de las disposiciones del Artículo 4 de la Constitución de la OIM. El “Informe sobre la situación de las contribuciones pendientes de pago a la Parte de Administración del Presupuesto y derecho a voto de los Estados Miembros” se publicará y se distribuirá a los Estados Miembros antes de la Reunión Extraordinaria del Consejo. En dicho informe se incluirán los Estados Miembros que hayan perdido su derecho a voto con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 de la Constitución y, de haber novedades al respecto, se comunicarán al comienzo de la Reunión Extraordinaria.

5. ¿Quiénes tendrán derecho a emitir votos en nombre de un Estado Miembro?

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Consejo, “[s]e considerará como credencial suficiente una comunicación oficial del Estado Miembro dirigida al Director General, que anuncie los nombres de sus representantes y de cualquier suplente y consejero”.

La práctica de la Organización ha consistido en exigir que dicha comunicación se presente por escrito y firmada. Las personas que tendrán derecho a emitir votos en nombre de un Estado Miembro serán las designadas en representación de ese Estado Miembro en su comunicación oficial.

La designación de un representante de un Estado Miembro para votar en nombre de otro Estado Miembro (“votación por poder”) no se contempla en el Reglamento del Consejo. Según se ha informado, la Mesa del Consejo decidió en anteriores deliberaciones sobre esta cuestión que la aprobación del Consejo sería necesaria a fin de establecer procedimientos específicos para la votación por poder. En el marco de las elecciones celebradas en 2018 y 2019 para los cargos de Director General y de Director General Adjunto, se comunicó a los Estados Miembros que solicitaron información a este respecto que la aprobación del Consejo era una condición imprescindible para autorizar la votación por poder. Puesto que el Consejo no ha otorgado una aprobación tal hasta la fecha, y habida cuenta de la práctica establecida

en el pasado, en la elección de 2023 para el cargo de Director General no se permitirá la votación por poder.

6. ¿Hasta qué fecha pueden los Estados Miembros enviar comunicaciones oficiales a efectos de la inscripción en la Reunión Extraordinaria del Consejo?

Los Estados Miembros deberán enviar sus comunicaciones oficiales por correo electrónico a iomcr@iom.int, a más tardar el martes 9 de mayo de 2023. No se aceptarán las inscripciones recibidas una vez que el Presidente haya inaugurado la Reunión Extraordinaria del Consejo.

7. ¿Estará permitida la emisión de votos en línea?

En el párrafo 18 b) del documento C/113/INF/2 se establece que “[l]a urna estará situada en el podio frente al Presidente del Consejo, debiendo las delegaciones dirigirse a la misma para introducir su voto”.

Puesto que las delegaciones deberán votar en una urna situada en el podio, la emisión de votos en línea no estará permitida.

B. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

8. Si al comenzar la votación solo hay dos candidatos, ¿cuándo se eliminará a uno de ellos?

En el párrafo 15 a) del documento C/113/INF/2 se dispone lo siguiente:

“Cuando se presenten varios candidatos a las elecciones, y hasta que el Consejo adopte un reglamento más detallado, se aplicará la siguiente norma: se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios. Si fuese necesario un cuarto escrutinio, porque ningún candidato ha obtenido aún la mayoría requerida, el candidato que haya obtenido el menor número de votos quedará eliminado del siguiente escrutinio. Cuando solo queden dos candidatos y aquel que haya obtenido el mayor número de votos cuente con la mayoría absoluta, pero no haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios, se procederá a una última ronda de votación únicamente con ese candidato, a menos que el Consejo decida proceder a una elección por consenso o aclamación a favor de dicho candidato. Ello no obstante, se reiniciará todo el proceso electoral si ese único candidato se retira o no obtiene la mayoría requerida de dos tercios en el último escrutinio”.

Así pues, la norma enunciada en el párrafo 15 a) del documento C/113/INF/2, compuesta por cuatro oraciones que deben leerse conjuntamente, prevé una sucesión de etapas hasta dejar un solo candidato.

- En la primera oración se establece como norma general que se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios.

- En la segunda se enuncia que no se eliminará a ningún candidato hasta el cuarto escrutinio.
- En la tercera se dispone que, cuando solo queden dos candidatos, se decretará la elección del candidato que haya obtenido el mayor número de votos si se cumple alguna de estas tres condiciones: a) si el candidato ya ha obtenido la mayoría de dos tercios; b) si se celebra una ronda de votación adicional únicamente con ese candidato y obtiene la mayoría de dos tercios; o c) si el Consejo decide proceder a una elección por consenso o aclamación a favor de dicho candidato, en cuyo caso no será necesario proceder a una ronda de votación adicional.
- Por último, en la cuarta se establece que se reiniciará todo el proceso electoral en caso de que ninguno de los candidatos resulte elegido a raíz de estos escrutinios.

En la elección de 2009 para el cargo de Director General Adjunto, dos candidatos se retiraron tras el primer escrutinio y quedaron otros dos de cara a la segunda ronda de votación. Se eliminó un candidato más después de que ninguno de los dos obtuviera la mayoría requerida de dos tercios, por lo que solo quedó un candidato para la tercera votación. En la elección de 2018 para el cargo de Director General se contó con tres candidatos en la primera votación. El Asesor Jurídico explicó al Consejo que, como consecuencia de la norma antedicha, “si un candidato se retira[ba] tras el primer escrutinio, por ejemplo, se proceder[ía] a las rondas segunda y tercera de votación con dos candidatos y, al llegar a la cuarta, se eliminar[ía] al candidato con el menor número de votos, y solo quedar[ía] en la ronda de votación el otro candidato”.

A la luz de todo lo anterior, en caso de que haya dos candidatos al comenzar las votaciones para la elección de 2023 para el cargo de Director General, solo se eliminará a uno de ellos si es necesario proceder a una cuarta ronda de votación.

9. ¿Qué ocurre si en el tercer escrutinio hay dos candidatos y ambos obtienen el mismo número de votos?

La condición necesaria para eliminar a uno de los candidatos no se cumplirá si en el tercer escrutinio quedan dos candidatos y ambos obtienen el mismo número de votos, ya que ninguno obtendría un número de votos inferior. En ese caso, seguiría siendo aplicable la norma enunciada en la primera oración del párrafo 15 a) del documento C/113/INF/2, a saber, se efectuarán “cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios”.

C. CÓMPUTO DE VOTOS

10. ¿Cuándo se considera que una votación es válida?

En el Artículo 24, párrafo 3, de la Constitución de la OIM se dispone que: “[u]na votación será válida únicamente cuando la mayoría de los miembros del Consejo [...] se halle presente”.

En la actualidad, el Consejo está compuesto por 175 miembros. Para que una votación sea válida, es necesario que como mínimo 88 de sus miembros se hallen presentes; es decir, al menos 88 miembros se deberán inscribir en la Reunión Extraordinaria.

11. ¿Cuándo se considera que una votación no es válida?

En el Artículo 38, párrafo 5, del Reglamento del Consejo se prevé que “[l]a votación no será válida si el número de votos emitidos es inferior a la mitad del número de miembros presentes”.

Por ejemplo, si hay 155 miembros presentes –es decir, si 155 miembros se han inscrito en la Reunión Extraordinaria–, la votación no será válida en el supuesto de que no se emitan más de 77 votos, ya que dicha cifra es inferior a la mitad de 155. Las abstenciones y los votos nulos no se tendrán en cuenta al computar el total de votos emitidos.

12. ¿Qué tipo de mayoría se necesita para la elección del Director General?

En el Artículo 13, párrafo 1, de la Constitución de la OIM se dispone que “[e]l Director General será elegido por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios”.

13. ¿Cómo se calcula esta mayoría de dos tercios?

Estas son las normas pertinentes enunciadas en la Constitución de la OIM y en el Reglamento del Consejo:

- En el Artículo 24, párrafo 2, de la Constitución de la OIM se establece que “[l]as mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o del reglamento establecido por el Consejo se refieren a los miembros presentes y votantes”.
- En el Artículo 38, párrafo 4, del Reglamento del Consejo se indica lo siguiente: “Para la aplicación del presente Reglamento, la frase ‘miembros presentes y votantes’ significa los miembros que emitan un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar son considerados como no votantes”.

Del número de votos depositados en la urna se restarán los votos nulos y las abstenciones para obtener el número de miembros presentes y votantes.

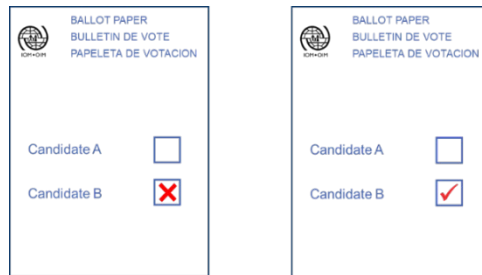
Por ejemplo:

Número de papeletas de voto depositadas	155
Número de papeletas de voto nulas	2
Número de papeletas de voto válidas	153
Número de abstenciones	3
Número de miembros presentes y votantes	150
Mayoría requerida	100

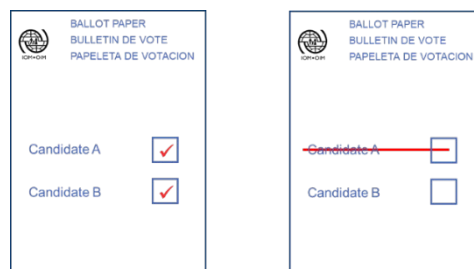
14. ¿Cuándo se considera que una papeleta de voto es válida?

En el párrafo 18 a) del documento C/113/INF/2 se establece que “[p]ara votar por un candidato, las delegaciones marcarán con una ‘X’ o señal la casilla que se encuentra al lado del nombre del candidato de su elección, de modo que no quede duda alguna en cuanto a la intención del votante”.

Se considerará válida toda papeleta de voto en la que se haya seleccionado la casilla de un único candidato con una ‘X’ o con la señal ✓.



Las papeletas se considerarán nulas, por ejemplo, si se marca más de una casilla con una ‘X’ o con la señal ✓, o si se tacha algún candidato.



15. ¿Cómo se computan las papeletas en blanco?

Las papeletas en blanco se computan como abstenciones. Las abstenciones no se tendrán en cuenta al calcular el número de miembros “presentes y votantes”.